

**JGE134/2000**

**DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR EL CAMBIO", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 9 de agosto del dos mil.

**V I S T O** para resolver el expediente JGE/QPRI/JD07/GTO/212/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el Lic. Porfirio Gómez Porras en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral del Estado de Guanajuato, en contra de la Coalición "Alianza por el Cambio", por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha trece de junio del año dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número 7/06/00-774 signado por el C. Lic. Enrique Álvarez León, Vocal Secretario del Consejo Distrital 7 de este Instituto en el Estado de Guanajuato, por medio del cual remite el escrito suscrito por el C. Lic. Porfirio Gómez Porras Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 7 mencionado, por el cual formuló queja en contra de la Coalición Alianza por el Cambio, por hechos que hace consistir primordialmente en:

*"...Que por su conducto solicito se haga del conocimiento a los integrantes de ese H. Organismo Federal Electoral que la coalición denominada Alianza por el Cambio a tapizado las paredes del mercado municipal de esta ciudad con cartelones de su candidato a diputado federal C. Juan Carlos Sainz Lozano, así mismo dicho*

*partido a pegado propaganda de su diputado federal cuyo nombre se ha mencionado con anterioridad en elementos de equipamiento urbano (postes de alumbrado eléctrico), concretamente en las calles Madero, Concepción y Juárez entre otras, lo anterior violando lo ordenado en el artículo 189 inciso e) y d), así como el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

Anexando la siguiente documentación:

- a) Documental pública consistente en el informe que rinde el Vocal Secretario de la Junta Distrital 7 en relación a la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante Propietario Lic. Porfirio Gómez Porras.
- b) Documental pública consistente en la copia certificada del acta de la sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo del año dos mil en el Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato.
- c) Documental técnica consistente en cuatro fotografías.
- d) Documental privada consistente en original de la autorización que otorgó el Ing. Pascual H. Aceves Liñan para que el Partido Acción Nacional realice pintas en bardas de su propiedad.
- e) Documental pública consistente en la copia certificada de la minuta de trabajo de la reunión de los integrantes del Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato celebrada el 29 de mayo del año dos mil.
- f) Documental pública consistente en la copia certificada de la minuta de trabajo de la reunión de los integrantes del Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato celebrada el 2 de junio del año dos mil.
- g) Documental pública consistente en la copia certificada del acuerdo que suscribieron los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato.

II.- Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año dos mil, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número al que le correspondió el JGE/QPRI/JD07/GTO/212/2000 y agregar los anexos presentados como pruebas y con fundamento en el artículo 270, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y numeral 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; y veinte de marzo del año dos mil, proceda a remitir oficio al Vocal Ejecutivo del Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, con el fin de solicitarle tenga bien a exhortar al Lic. Porfirio Gómez Porras Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional con el objeto de que se sirva ratificar por escrito el desistimiento que realizará de manera verbal en la sesión de trabajo efectuada por ese Consejo Distrital el día dos de junio del año dos mil, respecto de la queja que presentó en contra de la Coalición Alianza por el Cambio por fijación de propaganda electoral en lugar prohibido.

III.- Que con fecha dos de junio del año dos mil se celebró una reunión de trabajo de los integrantes del Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato en cuya minuta aparece que el Representante Propietario del Partido quejoso se desistió de la queja que nos ocupa, asentándose en la minuta firmada por el mismo lo siguiente:

*“...CON RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN ALIANZA POR EL CAMBIO, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ACUERDO A LO EXPRESADO EN REUNIONES ANTERIORES Y VISTO QUE SE RETIRO LA PROPAGANDA DEL MERCADO MUNICIPAL, EXPRESA EN ESTOS MOMENTO SU DESISTIMIENTO A LA QUEJA PRESENTADA, SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTOS DE MANERA INMEDIATA...”*

IV. Con fecha primero de julio del año dos mil se recibió el oficio 11/07/01-184/2000 suscrito por el C. Lic. Rodolfo Ferro Aguirre Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 7 de este Instituto en el Estado de Guanajuato, dirigido al C. Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por medio del cual remite la ratificación por escrito del desistimiento de la queja presentada por el Lic. Porfirio Gómez Porras Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional a través del cual manifiesta que:

*“...Que por medio del presente escrito vengo a formalizar el desistimiento o renuncia para que substancie el escrito de*

*inconformidad que presente ante ese H. Consejo Distrital Electoral, con fecha de 26 de mayo del año en curso, mismo que se refería a la protesta del partido que represento, por la pega de propaganda política en lugares prohibidos por la ley de la materia, concretamente, la pega de propaganda política del candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional en los muros del Mercado Municipal de esta ciudad. Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento al acuerdo celebrado en el seno de ese H. Consejo, consistente en que si el Partido Acción Nacional, retiraba en forma inmediata la propaganda de referencia, mi partido renunciaría a que se diera el trámite legal correspondiente a nuestro escrito de inconformidad de referencia...”*

V. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271, del propio ordenamiento legal, procede formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto Federal Electoral se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7- Que atento a que la ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

8.- Que con fecha 13 de junio del año dos mil se recibió en la Secretaria Ejecutiva el escrito de queja suscrito por el Lic. Porfirio Gómez Porrás Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra de la Coalición Alianza por el Cambio por fijación de propaganda en lugar prohibido. Sin embargo, de la documentación que fue anexada encontramos en la copia certificada de la minuta de trabajo de la reunión de los integrantes del Consejo Distrital 7 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato celebrada el dos de junio del año dos mil que durante la sesión de trabajo el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional la Lic. Porfirio Gómez Porrás manifestó su desistimiento en relación con la queja interpuesta por su partido en contra de la Coalición Alianza por el Cambio.

9.- Que con fecha 1 de julio del año en curso, se recibió escrito signado por el Lic. Porfirio Gómez Porrás, Representante Propietario del partido quejoso, ratificando de manera expresa, por escrito, el desistimiento de la queja interpuesta en contra de la Coalición Alianza por el Cambio.

10.- Que en virtud del escrito de desistimiento presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la queja queda sin materia, por lo tanto, se actualiza en la especie la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 11, párrafo 1 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria que al efecto establece:

**“Artículo 11**

*Procede el Sobreseimiento cuando:*

*a) El promovente se desista expresamente por escrito;...”*

En razón del estado que guarda la presente queja, procede que el Secretario Ejecutivo proponga a la Junta General Ejecutiva el sobreseimiento del asunto.

11.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lineamientos 1, 2, 10, inciso e), los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas; publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997 y el 20 de marzo del 2000, 11 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por Partido Revolucionario Institucional en contra de la coalición “Alianza por el Cambio”, en términos de lo señalado en los Considerandos 9 y 10 de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 9 de agosto de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**